



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## 4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES



AÑO XCIV - TOMO CDXCV - Nº 62  
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 03 DE MAYO DE 2006

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

### OFICIALES

#### CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Visto. Que el sistema de inversiones establecido por el art. 35 de la ley 8577, establece que del remanente de los recursos se tomará un porcentaje que determinará el Directorio para las colocaciones de financiamiento, con el objeto de consolidar las bases económicas de la institución y para los préstamos sociales que contempla la misma norma y la Resolución General N° 1869/2005, de fecha 4 de julio de 2005, esto es el otorgamiento de préstamos personales para los titulares de una Pensión. Considerando: Que esta Caja ya tiene instrumentados y funcionando sistemas de créditos para afiliados, jubilados y pensionados, por lo que atento a que la situación financiera de la Caja y el mercado de colocaciones financiero lo permite, es procedente y equitativo de conformidad a los estudios realizados se puede disponer de la suma de Peso Trescientos Sesenta Mil, para el período de los meses de abril a diciembre de 2006 (\$ 360.000) para el otorgamiento de créditos a los títulos de una pensión de esta Caja. Que se estima ajustado a la realidad otorgar créditos de hasta pesos Dos Mil (\$ 2.000) o múltiplos de Quinientos (\$ 500) el que será amortizado en seis, doce, dieciocho y hasta veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, llevando un interés para planes de seis cuotas del 10% nominal anual, para planes de doce cuotas del 15% nominal anual, para planes de dieciocho cuotas del 18% nominal anual y para planes de veinticuatro cuotas del 22% nominal anual, calculado sobre el saldo total del préstamo. Que la liquidación y pago del crédito se realizará de acuerdo a las modalidades que el Directorio lo disponga a futuro. Asimismo existiendo la posibilidad de que en algún mes no sean solicitados la totalidad de los créditos disponibles esos importes podrán ser acordados en los meses posteriores. Que para el otorgamiento del crédito el interesado autorizará a la Caja a que la cuota le sea descontada de su haber de pensión, no pudiendo la cuota superar el treinta (30%) por ciento del haber que percibe el solicitando, asimismo deberá contar con la garantía del titular de una jubilación, el que al suscribir la garantía deberá autorizar a la Caja que en caso de fallecimiento del titular del crédito, le sean descontadas sus cuotas de su haber jubilatorio, pudiendo también actuar como fiador un afiliado activo que tenga regularizada su situación previsional con esta Caja. Ambos fiadores en el acto de suscribir la fianza deberán autorizar a la Caja a que en caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, el saldo adeudado le sea descontado del subsidio por fallecimiento operando esta autorización como modificatoria de la designación de beneficiarios efectuada por el causante, y dándole prioridad a la Caja. En todos los casos la Caja se reserva el derecho de exigir el cambio o situación del garante. Por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577, el Honorable Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba, Resuelve: 1°) Aprobar el presente reglamento de créditos para pensionados, derogando la Resolución General N° 1869/2005, de fecha 4 de julio de 2005 y toda otra que se oponga a la presente, ad referendum de la Asamblea. 2°) Destinar la suma de Pesos Trescientos Sesenta Mil, para el período de los meses de Abril a Diciembre de 2006, para préstamos personales a Pensionados, quedando el Directorio autorizado a disponer cuales serán los montos mensuales que se destinará para estos préstamos, los que serán acordados de conformidad a las condiciones que se detallan a continuación. 3°) Dispónese que los préstamos a otorgarse serán de hasta la suma de pesos Dos Mil (\$ 2.000) o Múltiplos de pesos Quinientos (\$ 500). 4°) Queda establecido que los créditos previstos en la presente podrán ser amortizados en seis, doce dieciocho y hasta veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas, las que llevarán un interés compensatorio sobre saldo, con las siguientes tasas nominales anuales según detalle: Para planes de 6 cuotas del: 10% Nominal Anual. Para planes de 12 cuotas del: 15% Nominal Anual. Para planes de 18 cuotas del: 18% Nominal Anual. Para planes de 24 cuotas del: 22% Nominal Anual sobre el Saldo del capital a prestar, resultando cuotas iguales y consecutivas las que deberán ser pagadas el día primero de cada mes o día hábil siguiente. 5°) Para el otorgamiento del crédito el solicitante deberá contar con la garantía de un jubilado que no tenga otro crédito otorgado como solicitante o garante, o de un afiliado activo en cuyo caso deberá contar con un mínimo de cinco años de afiliación, no tener deuda exigible por la Caja y tampoco tener crédito acordado como solicitante o garante. Cualquiera que se constituya en fiador - garante, deberá en el acto de constitución suscribir una autorización a favor de la Caja, para que en caso de falta de pago del titular del crédito y/o de fallecimiento del mismo y ante el fallecimiento del fiador, el saldo

deudor afianzado sea descontado del Subsidio por Fallecimiento del fiador en forma previa al otorgamiento de dicho subsidio a quien corresponda, teniendo a dicha autorización como una modificación a la designación de beneficiarios, estableciendo la prioridad de la Caja, en base a lo dispuesto por el art. 69 de la Ley 8577 y art. 69 del Decreto 2317/97. 6°) Las cuotas de los créditos, serán descontadas del haber de la pensión iniciándose el descuento con los haberes correspondiente al mes en que se otorgó el crédito, debiendo para ello el solicitante prestar conformidad expresa y por escrito. En caso de fallecimiento del titular del crédito, si el fiador fuera un jubilado se descontará con cuota del haber jubilatorio del mismo para lo cual deberá en el acto del otorgamiento del crédito suscribir la correspondiente autorización. En la misma circunstancia de fallecimiento del titular, si el fiador fuera un afiliado en actividad, y habiéndose constituido este como principal pagador y fiador solidario y mancomunado, la Caja hará entrega al mismo de las boletas con los sucesivos vencimientos para que abone las cuotas adeudadas. La Caja se reserva el derecho de exigir el cambio o sustitución de la garantía. 7°) Se establece un Interés punitivo del 1,5% directo o la variación de la Tasa Pasiva de uso de Justicia que publica el Banco Central de la República Argentina, que será aplicable la más favorable a la Caja, y será calculada sobre los montos en mora desde el momento en que se produce la mora y hasta la fecha del efectivo pago. 8°) Se establece que el monto de la cuota mensual, no podrá superar en todos los casos el 30% del beneficio de pensión acordados por la Caja de Previsión. 9°) Someter la presente resolución a la aprobación de la asamblea teniendo en cuenta para ello que lo único que se modifica es el plazo máximo de cancelación y las tasas de interés aplicables, pero se reproduce todo el sistema por una cuestión de metodología de mantener el sistema en una sola resolución. 10°) Protocolícese, póngase la presente a consideración de la Asamblea, una vez aprobada publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y archívese. Resolución General N° 509.

N° 8279 - \$ 379

#### CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Visto: La Resolución General N° 945 de fecha 28 de Julio de 2003, por medio de la cual se estableció un sistema de créditos personales para afiliados activos resolviéndose cual era el importe mensual destinado a esos préstamos personales para los afiliados activos y al mismo tiempo se fijaron las normas que los regirán, debido a los cambios operados en la realidad económica financiera del país hacen necesario su actualización. Considerando: Que a los fines de mantener la unificación sistemática de la reglamentación de los créditos personales para afiliados activos, se hace necesario derogar la Resolución General N° 1867 de fecha 4 de Julio de 2005. Que en el Presupuesto General para el año 2006 existe una partida por un total de pesos Once millones Cuarenta Mil (\$ 11.040.000) de la cual Pesos Nueve Millones Seiscientos Mil (\$ 9.600.000) a razón de \$ 800.000 por mes pueden ser destinados a la atención de Préstamos a Afiliados Activos, siendo este Directorio quien disponga de forma conveniente, equitativa las sumas mensuales a prestarse. Que el monto precedentemente detallado será dispuesto en créditos personales desde pesos Quinientos (\$ 500) o sus múltiplos, hasta pesos Cinco Mil (\$ 5.000=), cada uno, que podrá solicitar todo aquel que tenga más de un año de antigüedad en la afiliación a esta Caja, contando con la garantía de un afiliado a esta entidad, el que deberá tener como mínimo cinco años de antigüedad en la afiliación o ser Jubilados de esta Caja. Tanto solicitante como garante no deberán tener deuda con la Caja por ningún concepto, haciéndose saber que en caso de solicitar cualquier de los beneficios que prevee la ley 8577, deberá cancelar el crédito obtenido en su totalidad, si es el solicitante y en caso de ser garante, deberá hacerse reemplazar como fiador. En ningún caso el Titular de un crédito personal en esta Caja, podrá ser garante de otro afiliado ni tampoco el que sea garante de un crédito, solicitar otro a su nombre. El solicitante y garante no podrán tener deuda por aportes al momento del pago del crédito, salvo que el importe de la deuda sea descontado del propio crédito antes del pago. El solicitante deberá suscribir una autorización a favor de la Caja por la cual autoriza a ésta en caso de fallecimiento del titular del crédito a descontar el saldo adeudado del crédito, del subsidio por fallecimiento previsto en el art. 69 de la Ley 8577, quedando subordinado el derecho de los beneficiarios designados por el causante o por la ley al monto resultante después del descuento, todo ello deberá constar en la autorización. El Directorio queda autorizado a disponer la forma y el tiempo en que serán liquidados los créditos solicitados, pudiendo cambiar las mismas según las necesidades y requerimientos

de la administración y/o afiliados. Dichos créditos podrán ser amortizados en plazos de seis, doce y dieciocho y hasta veinticuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que llevarán un interés en función a los plazos otorgados: En seis cuotas el interés será del 10% nominal anual, sobre saldos, en doce cuotas el interés será del 15% nominal anual sobre saldos, en dieciocho cuotas el interés será del 18% nominal anual sobre saldos y en veinticuatro cuotas, el interés será del 22% nominal anual sobre saldos. Las cuotas resultantes iguales y consecutivas deberán ser pagadas el día quince de cada mes o el día hábil posterior de cada mes. Por ello se establece que el titular del crédito incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, con el solo hecho del atraso en el pago generando en tales casos un interés punitivo mensual, equivalente a la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina Comunicación 14.290, o el uno y medio por ciento (1,5%) mensual el que resulta más conveniente a la Caja, aplicado sobre el importe en mora y hasta el momento del efectivo pago y será aplicado a partir del día quince del mes correspondiente al atraso, estos punitivos se adicionarán a los intereses compensatorios previstos a manera de financiamiento. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 inc. "c y g" de la ley 8577, corresponde el dictado de la presente ad referendum de la Asamblea y de acuerdo al art. 36 deberá ser sometida a consideración de la asamblea con el dictamen producido por el Síndico. Por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el Honorable Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba. Resuelve: 1°) Aprobar el presente reglamento de créditos, derogando la Resolución General N° 1867/2005 y toda otra que se oponga a la presente, ad referendum de la Asamblea. 2°) Destinar la suma de Pesos Siete Millones Doscientos Mil (\$ 7.200.000) para el período de los meses de Abril a Diciembre de 2006, para préstamos personales a afiliados activos, a razón de pesos Ochocientos Mil (\$ 800.000) mensuales, los que serán acordados de conformidad a las condiciones que se detallan a continuación. 3°) Se establece que el monto detallado precedentemente podrá ser dispuesto en préstamos personales, para afiliados activos, cuyo importe va desde pesos Quinientos o sus múltiplos, hasta un monto máximo de Pesos Cinco Mil cada uno, que podrán solicitar todo los afiliados en actividad, sin límite de edad, con más de un año de antigüedad con afiliado a esta Caja, debiendo notificarse a quien solicita un crédito que en caso de pretender un beneficio de los previstos en la ley 8577, deberá cancelar el crédito obtenido en su totalidad, y el solicitante en todo caso gestionar y obtener su reemplazo como garante. 4°) En ningún caso, quien es solicitante de un crédito podrá ser garante de otro viceversa, como tampoco podrá tener más de un crédito como titular o fiador. 5°) Se establece que tanto el solicitante como el garante no podrán tener deuda por aportes al momento del pago del crédito, salvo que parte o todo el crédito sea destinado a la cancelación del total de la deuda. 6°) Se dispone que el solicitante, al obtener el crédito deberá suscribir una autorización a favor de la Caja, por la cual autoriza a la caja a descontar de subsidio por fallecimiento art. 69 de la Ley 8577, el saldo impago del crédito en caso de fallecimiento del obligado, quedando subordinado el derecho de los beneficiarios designados por el causante o por la ley al monto resultante después del descuento, todo ello deberá constar en la autorización. 7°) Queda autorizado el directorio a disponer la forma y el tiempo que serán liquidados los créditos solicitados, pudiendo cambiar las mismas según las necesidades y requerimientos de la administración y/o afiliados. 8°) Queda establecido que los créditos previstos en la presente podrán ser amortizados en seis, doce, dieciocho y hasta veinticuatro cuotas mensuales consecutivas, las que llevarán un interés compensatorio sobre saldos, con las siguientes tasas nominales anuales según detalle: Para planes de 6 cuotas: del 10% nominal anual. Para planes de 12 cuotas: del 15% Nominal anual. Para planes de 18 cuotas: del 18% nominal anual. Para planes de 24 cuotas: del 22% nominal anual sobre el Saldo del capital a prestar, resultando cuotas iguales y consecutivas las que deberán ser pagadas el día quince de cada mes. 9°) Se deja establecido, que los titulares de créditos incurrirán en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, por el solo hecho de verificarse la falta de pago en término de la cuota, situación que generará a cargo del titular en mora un interés punitivo mensual, equivalente a aplicar la Tasa Pasiva de Uso de Justicia que publica el Banco Central de la República Argentina mediante la Comunicación 14.290 o el uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual, el que resulte más conveniente a Caja, calculado sobre el importe adeudado y hasta el momento del efectivo pago, realizándose su cálculo desde el día quince del mes en que se produjo la falta de pago. Estos intereses punitivos se adicionarán a los intereses compensatorios previsto a manera de financiamiento. 10°) Se establece que la falta de pago de dos cuotas sucesivas o alternadas dará derecho a la Caja a considerar el crédito de plazo vencido, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, pudiendo reclamar el total de la deuda e incluso accionar judicialmente por ella con todos los accesorios previstos en la presente hasta el momento del efectivo pago. 11°) Se deja constancia que el fondo de garantía, establecido por la Resolución General N° 1065, de fecha dos de agosto de 1999, debidamente aprobada por Asamblea sigue vigente. 12°) Protocolícese, oportunamente póngase a consideración de la asamblea, publíquese, notifíquese, dése copia para los autos y archívese. Resolución General N° 522.

N° 8278 - \$ 395

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Visto: Que el sistema de inversiones establecido por el art. 35 de la ley 8577, establece que del remanente de los recursos se tomará un porcentaje que determinará el Directorio para las colocaciones de financiamiento, con el objeto de consolidar las bases económicas de la institución y para los préstamos sociales que contempla la misma norma y la Resolución General N° 1868/2005, de fecha 4 de julio de 2005. Considerando: Que esta Caja ya tiene implementado un sistemas de préstamos para los afiliados jubilados. Que la situación financiera de la Caja y el mercado de colocaciones financieras permite mantener e incrementar un sistema de préstamos personales para los titulares de un Beneficio de Jubilación en esta Caja. Que se considera adecuado fijar en la suma de pesos Setecientos Veinte Mil (\$ 720.000)

para el período de los meses de Abril a Diciembre de 2006, para el otorgamiento de estos créditos. Que se estima ajustado a la realidad otorgar créditos de hasta desde pesos Quinientos (\$ 500) o sus múltiplos y hasta pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500) el que será autorizado en seis, doce, dieciocho y hasta veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, llevando un interés para planes de seis cuotas del 10% nominal anual, para planes de doce cuotas del 18% nominal anual y para planes de veinticuatro cuotas del 22% nominal anual, calculado sobre el saldo total del préstamo. Que a los fines del otorgamiento de este crédito el interesado deberá autorizar formal y expresamente a la Caja a que la cuota le sea descontada, del haber jubilatorio que le corresponde. Así también el solicitante del crédito extenderá formal y expresamente a la Caja a que la cuota le sea descontada del haber jubilatorio que le corresponde. Así también el solicitante del crédito extenderá formal y expresamente autorización para que la Caja, en caso de fallecer se descuenta del Subsidio por Fallecimiento el saldo impago del Crédito, significado ello una modificación a la designación de beneficiarios del Subsidio, como autoriza el art. 69 de la Ley 8577. Que corresponde disponer la derogación de la Resolución General N° 1868 de fecha 4 de julio de 2005 y toda otra resolución que se oponga a la presente. Que debido a que se trata de un sistema de créditos ya existente en el que solo se modifica el monto a otorgar, la tasa de interés aplicable y el plazo máximo para cancelarlo, se dicta la presente ad referendum de la Asamblea que debe dar su aprobación de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 de la Ley 8577. Que por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577 y Decreto Reglamentario N° 2317/97, el Honorable Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba, Resuelve: 1°) Aprobar el presente reglamento de créditos para afiliados jubilados, derogando la Resolución General N° 1868/2004, de fecha 4 de julio de 2005 y toda otra que se oponga a la presente, ad referendum de la Asamblea. 2°) Destinar la suma de Setecientos Veinte Mil, para el período de los meses de Abril a Diciembre de 2006, para préstamos personales a afiliados jubilados, quedando el Directorio autorizado a disponer cuales serán los montos mensuales que se destinará para estos préstamos, hasta el límite de Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000), los que serán acordados de conformidad a las condiciones que se detallan a continuación. 2°) Dispónese que los préstamos a otorgarse serán de Pesos Quinientos (\$ 500) o sus múltiplos y hasta Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500). 3°) Queda establecido que los créditos previstos en la presente podrán ser amortizados en seis, doce, dieciocho y hasta veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas, las que llevarán un interés compensatorio sobre saldos, con las siguientes tasas nominales anuales según detalle: Para planes de 6 cuotas del: 10% Nominal Anual. Para planes de 12 cuotas del: 15% Nominal Anual. Para planes de 18 cuotas del: 18% Nominal Anual. Para planes de 24 cuotas del: 22% Nominal Anual sobre el Saldo del capital prestado, resultando cuotas iguales y consecutivas calculadas por el Sistema Francés de amortización de préstamos. 4°) Establécese como condición inexcusable para el otorgamiento de estos créditos que el afiliado jubilado solicitante, suscribe una autorización para que la Caja descuenta la cuota del crédito de sus haberes jubilatorios. Con la misma característica deberá suscribir una autorización para en caso de muerte del afiliado jubilado descontar del subsidio por fallecimiento, el saldo deudor del crédito otorgado por este sistema, teniendo dicha autorización como una modificación a la designación de beneficiarios estableciendo la prioridad de la Caja, en base a lo dispuesto por el art. 69 de la Ley 8577 y art. 69 del Decreto 2317/97. 5°) Se establece que el monto de la cuota mensual, no podrá superar en todos los casos el 30% de los beneficios jubilatorios acordados por la Caja de Previsión. 6°) Someter la presente resolución a la aprobación de la asamblea teniendo en cuenta para ello que se modifica es el monto a otorgar en cada crédito, la tasa de interés y el plazo de cancelación, pero se mantiene el sistema vigente a la fecha. 7°) Protocolícese, póngase la presente a consideración de la Asamblea, una vez aprobada publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y archívese. Resolución General N° 539.

N° 8287 - \$ 255

## LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 01/06 (Ley 13064)

Cubierta de techos, cielorrasos y varios en Secretaría de Planeamiento Físico - Segundo llamado". Preadjudicatario: Servicios de Ingeniería Córdoba SRL - Av. Las Malvinas 1175 - B° Taller Este (5013) Córdoba. Monto: \$ 115.113.-

N° 7932 - \$ 28.-